

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 OCT 2023

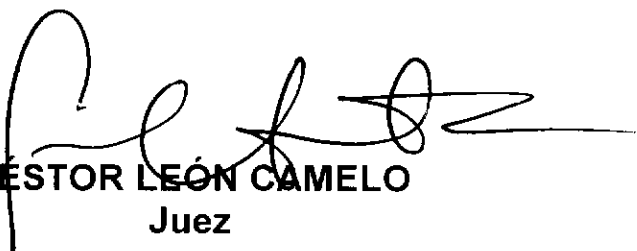
Proceso N° 2020-00233.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada al correo electrónico romero.126@hotmail.com por cuanto, reitera el despacho que, el referido canal electrónico registra como de dominio de la sociedad aquí demandante, tal y como se aprecia en el certificado de cámara y comercio del 13 de diciembre de 2017 (fl. 34).

2. Se conmina a la parte demandante a que tenga en cuenta las acotaciones realizadas por el despacho en autos anteriores frente a las notificaciones de la demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que, en el numeral 3 de la providencia fechada el 17 de septiembre de 2021 (fl. 89), ya se le habían indicado la imposibilidad de tener el correo electrónico romero.126@hotmail.com como de dominio de la demandada en razón al registro del mismo en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandante.

3. Por última vez se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta la notificación personal de la demandada. Lo anterior conforme el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 30 OCT 2023

El Secretario(a),

